

ARCHIVO GENERAL DE NOTARIAS



DEL
DISTRITO FEDERAL

TESTIMONIO DE LA ESCRITURA NUMERO 2455 REFERENTE
A LA CONSTITUCION DE LA "COMPANIA MEXICANA DE PETROLEO, --
LAGUNA, SOCIEDAD ANONIMA".

México, julio de 19 4 9.



----- 1 -----
----- 2 4 5 5 . -----
----- N U M E R O D O S M I L C U A T R O C I E N -----
----- T O S C I N C U E N T A Y C I N C O .-----
----- E N L A C I U D A D D E M E X I C O , a los --
treinta y un días del mes de octubre del año de mil novecien
tos treinta y cinco, yo, el infrascripto abogado, ENRIQUE -
O'FARRIL, notario público del Distrito Federal y en ejerci-
cio conforme a la Ley Orgánica del Notariado en vigor, hago
constar que comparecen ante mí los señores ingeniero don CAR
LOS ALMAZAN, licenciado don JESUS M. VILLASEÑOR, ingeniero -
don GREGORIO LINON, licenciado don AGUSTIN GONZALEZ PALAVICI
NI, don PABLO O. ALARCON, y licenciado JUAN IGNACIO DE ALBA,
con el fin de constituir una sociedad anónima de acuerdo con
los pactos entre ellos celebrados, y al efecto, el nombrado en
primer lugar exhibe el permiso que bajo el número mil seiscien
tos veintiuno y por conducto de su Departamento Jurídico le -
concedió la Secretaría de Relaciones Exteriores, cuyo documen-
to es del tenor siguiente: -----
----- "EL OFICIAL MAYOR de Relaciones Exteriores, CERTIFI-
CA: Que se recibió un escrito del señor don Carlos Almazán en
el que manifiesta que va a constituir una sociedad anónima de
acuerdo con las leyes del país y que tendrá su domicilio legal
en él; que su denominación sera: "COMPANIA MEXICANA DE PETRO-
LEO, LAGUNA, S.A."; que tendrá por objeto la exploración y ex-
plotación de petroleo y sus derivados en fundos petrolíferos,
así como cuantos demás asuntos se relacionen directa o indirec
tamente con dicho ramo, y que cumpliendo con lo prevenido en
la parte final del artículo 2º del Reglamento de la Ley Orgáni
ca de la fracción I del artículo 27 Constitucional, solicita
de esta Secretaría el permiso relativo para consignar en la es-
critura constitutiva de la sociedad la siguiente cláusula, de

V. 14
F.266.
E.S.R.

acuerdo con lo prevenido en dicho artículo: "TODO EXTRANJERO que en el acto de la constitución o en cualquier tiempo ulterior adquiriera un interés o participación social en la sociedad, se considerará por ese simple hecho COMO MEXICANO respecto de uno y otra y se entenderá que conviene en no invocar, por lo mismo, la protección de su Gobierno, bajo la pena, en caso de faltar a su convenio, de perder dicho interés o participación en beneficio de la Nación Mexicana." Y en los títulos o certificados de acciones además de las enunciaciones que exige el artículo 125 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, impresa o grabada, la repetida cláusula de conformidad con lo estipulado en el artículo 4º del propio Reglamento, para que puedan ser válidamente adquiridos por extranjeros; por lo que esta Secretaría acordó se conceda, como en efecto SE CONCEDE al señor Carlos Almazán la autorización necesaria para que en la escritura constitutiva de la sociedad y en los títulos o certificados de acciones se hagan las inserciones de que se ha hecho mérito y con las salvedades y restricciones establecidas por los artículos primero y tercero de la mencionada Ley Orgánica de la fracción I del artículo 27 Constitucional, 7º de su citado Reglamento, fracción IV del repetido artículo 27 Constitucional y demás disposiciones relativas, en la inteligencia de que en cada caso de adquisición de bienes raíces deberá solicitar de esta Secretaría el previo permiso. -- Este certificado deberá insertarse a la letra en la escritura constitutiva de la sociedad, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 3º del Reglamento mencionado. -- A solicitud del interesado se expide el presente en la ciudad de México, a los diecinueve días del mes de septiembre de mil novecientos treinta y cinco.-- El Oficial Mayor, Lic. MANUEL J. SIERRA.-- El Jefe del Departamento Jurídico, LIC. JOAQUIN ORTEGA. rúbricas.-- Al margen cuatro timbres por valor en --



----- junto de veintidos pesos, debidamente cancelados." -----

----- Cumplida esta formalidad, los comparecientes, suje-
tándose en un todo a las disposiciones de la Ley Mercantil --
vigente formalizan el contrato que tienen concertado y al --
efecto otorgan las siguientes cláusulas: -----

----- P R I M E R A. -----

Las personas antes nombradas, todas por su propio derecho, --
por la presente escritura constituyen una sociedad anónima --
de capital variable, que se denominará: "COMPANÍA MEXICANA --
DE PETROLEO, LAGUNA, SOCIEDAD ANONIMA". -----

----- S E G U N D A. -----

El domicilio social es esta ciudad de México, Las agencias --
o sucursales que se establezcan en otros lugares del país, --
tendrán el suyo propio para las operaciones que en dichos lu-
gares se efectuen. -----

----- T E R C E R A. -----

Los objetos de la sociedad son la exploración y explotación
de petroleo y de sus derivados en fundos petrolíferos ubica-
dos en la República Mexicana, sea que se adquieran por conce-
sión, compra, traspaso, arrendamiento o por cualquier título
legal, así como la compra, venta, beneficio y transporte de --
petroleo y sus derivados. Para la consecución de este objeti-
vo la sociedad podrá adquirir los bienes muebles, derechos --
reales o inmuebles que directa o indirectamente puedan ser uti-
lizados en los objetos de la sociedad y llevar a cabo todos --
los actos y operaciones de carácter industrial, comercial, fi-
nanciero y de crédito que se requieran, así como las demás que
sean anexas y conexas a los fines del negocio, pudiendo hacer
lo por sí o formando parte de otras sociedades o negocios. --

----- C U A R T A. -----

La duración de la sociedad será por el término de CINCUENTA

AÑOS a contar de la presente fecha, el cual plazo podrá prolongarse indefinidamente si a su expiración la Compañía estuviese en productos, por todo el tiempo que su explotación sea costea-
ble. - - - - -

Q U I N T A. - - - - -

El capital social autorizado es la cantidad de UN MILLON DE PESOS, moneda nacional, dividido en veinte mil acciones de a cincuenta pesos, cada una, todas pagadoras y cuya emisión se hace desde luego. De este número los socios fundadores suscriben como capital inicial, que al propio tiempo es el mínimo señalado las primeras dos mil acciones con un valor de cien mil pesos, que íntegramente exhiben, quedando las dieciocho mil restantes que se señalan para el aumento en poder de la Tesorería, para ser colocadas y suscritas con posterioridad, en el tiempo y forma que el Consejo de Administración acuerde. Los aumentos que se decreten, juntamente con la suscripción inicial, formarán el capital mínimo, que ya no podrá ser disminuido. - - -

S E X T A. - - - - -

Las indicadas primeras dos mil acciones QUEDAN SUSCRITAS y su importe exhibido totalmente, por las personas y en la proporción siguiente: - - - - -

NOMBRES.	ACCIONES.	IMPORTE.
Ing. Carlos Almazán. - - - - -	350 - - - - -	\$ 17,500.00.
Lic. Jesús M. Villaseñor. - - - - -	450 - - - - -	" 22,500.00.
Ing. Gregorio Limón. - - - - -	100 - - - - -	" 5,000.00.
Lic. Agustín González Palavicini. - - - - -	400 - - - - -	" 20,000.00.
Sr. Pablo O. Alarcón. - - - - -	400 - - - - -	" 20,000.00
Lic. J. Ignacio de Alba. - - - - -	<u>300</u> - - - - -	<u>" 15,000.00</u>
- - - - - SUMAS: - - - - -	<u>2,000</u> - - - - -	<u>\$ 100,000.00</u>

- - - - - El señor Alarcón, nombrado Tesorero, declara tener ya en su poder la cantidad de cien mil pesos, monto del capital exhibido. - - - - -



-----3-----

----- S E P T I M A. -----

Las acciones serán nominativas y los títulos que las representen llenaran los requisitos establecidos por la Ley General de Sociedades Mercantiles, La transmisión de las acciones estará sujeta a las prescripciones de dicha Ley. Serán impresas en títulos de una o más acciones y estarán autorizadas con las firmas del Presidente y del Tesorero de la Compañía.

----- O C T A V A. -----

En cumplimiento de lo que dispone la Ley Orgánica de la fracción primera del artículo veintisiete Constitucional, se hace constar expresamente que por el solo hecho de que un extranjero adquiera interés o participación en la sociedad, se considerará COMO MEXICANO y entenderá que contiene en no invocar la protección de su Gobierno, bajo la pena, en caso de faltar a su convenio, de perder dicho interés o participación en favor de la Nación Mexicana.

----- N O V E N A. -----

Cada ejercicio social durará un año y se contará del primero de enero al último de diciembre, y por excepción el primer ejercicio se contará de esta fecha al último día de diciembre de mil novecientos treinta y seis.

----- D E C I M A. -----

La sociedad se regirá por un Consejo de Administración compuesto de cinco Consejeros propietarios y cinco suplentes, que durarán en su encargo dos años y podrán ser reelectos, debiendo continuar en posesión de sus puestos hasta que sus sucesores sean nombrados y tomen posesión de su cargo, Los miembros de dicho cuerpo elegirán de entre ellos mismos un Presidente y un Tesorero, teniendo los demás miembros el carácter de Vocales, En caso de falta permanente o temporal

de algún Consejero propietario lo substituirá el suplente que designe el Consejo. - - - - -

- - - - - U N D E C I M A . - - - - -

La representación del Consejo la tendrá el Presidente o el Vocal que en su ausencia entrare a substituirlo, sin necesidad de poder especial; pero la firma de todo documento que implique una obligación pecuniaria para la sociedad, deberá mancomunarse con la del Tesorero o la del Gerente General, que deberá ser accionista. - - - - -

- - - - - D U O D E C I M A . - - - - -

La vigilancia de la sociedad estará a cargo de un Comisario propietario, a quien substituirá en sus faltas temporales un suplente, Durarán en su encargo dos años y podrán ser reelectos. - - - - -

- - - - - D E C I M A T E R C E R A . - - - - -

El Consejo de Administración, como representante legal de la sociedad, tendrá las más amplias facultades para dirigir y administrar los negocios y bienes de la misma sin limitación de ninguna especie, salvo en aquellos puntos cuya determinación se reserve a la Asamblea General de accionistas. De un modo enunciativo y no limitativo se le señalan las siguientes: I.- Celebrar toda clase de operaciones, actos y contratos que se relacionen con los objetos sociales, incluyendo los que tengan por objeto adquirir, enajenar o gravar bienes raíces o derechos reales. II.- Representar a la sociedad en toda clase de asuntos administrativos y judiciales, ya sean contenciosos, mixtos o de jurisdicción voluntaria, con el poder más amplio, inclusive para absolver y articular posiciones, recusar, desistirse, consentir sentencias y presentar posturas en remate o fuera de él, transigir y comprometer en árbitros, interponer toda clase de recursos inclusive el de amparo y para cualquier otro acto que la ley exija facultad expresa, aún cuando no haya quedado com-



prendida entre las señaladas, pudiendo ejercer esta facultad por medio del Presidente, del Gerente o de representantes o apoderados especiales. III.- Convocar a los accionistas a Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias, determinar los asuntos que hayan de tratarse en las Asambleas Generales, además de los que corresponden con arreglo a los estatutos, así como los que hayan de tratarse en las Asambleas extraordinarias. IV.- Presentar cada año las cuentas de la sociedad a la Asamblea General para su examen y aprobación y proponer la distribución que haya de darse a las utilidades realizadas. V.- Nombrar y remover al Gerente, a los apoderados, factores y agentes de la sociedad y fijarles sus facultades, obligaciones y remuneraciones. VI.- Aceptar la renuncia de cualquiera de sus miembros y nombrar al accionista que deba substituirlo, en tanto la Asamblea confirme o haga un nuevo nombramiento. VII.- Delegar todas o parte de sus facultades en uno o varios Consejeros, señalándoles sus atribuciones para que las ejerzan en los negocios y lugares que se les designe, así como otorgar poderes generales, especiales, jurídicos o administrativos, con facultad de substituirlos y revocar en cualquier tiempo tales poderes. VII.- Ejecutar los acuerdos de la Asamblea.

- - - - - D E C I M A C U A R T A . - - - - -

La dirección general de los negocios de la sociedad estará a cargo de un Gerente General, que será el ejecutor de las resoluciones del Consejo, pudiendo ser nombrado para desempeñar este cargo bien un miembro del mismo o una persona ajena a él, siempre que sea accionista de la sociedad, siendo las facultades del Gerente General las siguientes que podrá delegar, en todo o en parte: I.- Administrar los negocios y bienes de la sociedad. II. - Llevar la firma social y autorizar y celebrar las operaciones, convenios y contratos que requiera el funcionamiento de la sociedad, cuando la intervención no estuviere expresamente encomendada al Consejo de Adminis-

tración. III.- Ejecutar los acuerdos del Consejo. IV.- En--
cargarse del establecimiento y organización de las Oficinas
de la sociedad y hacer el nombramiento de los empleados. V.-
Representar a la sociedad en todos los negocios de la misma,
así en los actos comerciales como en los judiciales, extraju-
diciales y civiles, con las mismas facultades señaladas para
el Consejo en los incisos primero y segundo de la cláusula -
décima tercera de esta escritura, menos en lo que se refiere
a ejercer actos de dominio. - - - - -

- - - - - D E C I M A Q U I N T A . - - - - -

La Asamblea General de accionista, debidamente constituida, -
tiene las más amplias facultades para llevar a cabo todos --
los actos y operaciones que acordare dentro del límite que -
señala la Ley General de Sociedades Mercantiles y sus resolu-
ciones son obligatorias para todos los accionistas, aun los
disidentes, ausentes o incapacitados. - - - - -

- - - - - D E C I M A S E X T A . - - - - -

Las convocatorias para las Asambleas, así ordinarias como ex-
traordinarias, deberán publicarse, cuando menos, diez días an-
tes de la fecha en que deban tener lugar, en el periódico lo-
cal que el Consejo determine, Cuando sea posible la presencia
de todos los accionistas no será necesario publicar convoca-
toria. - - - - -

- - - - - D E C I M A S E P T I M A . - - - - -

Para que se declare legítimamente instalada la Asamblea Gene-
ral será necesario que en ella esté representado más de la mi-
dad del capital social para las Asambleas ordinarias, y las --
tres cuartas partes del mismo para las extraordinarias. Si la
Asamblea no pudiere celebrarse el día señalado para su reunión,
se hará una segunda convocatoria con expresión de esta circuns-
tancia, y la nueva junta será válida cualquiera que sea el --
número de acciones representadas. Solamente tratándose de Asam-
bleas extraordinarias, las decisiones deberán tomarse por el



voto favorable del número de acciones que representen, por lo menos, la mitad del capital social. -----

----- D E C I M A O C T A V A. -----

De las utilidades que se obtengan según los balances aprobados por la Asamblea General de accionistas, se hará la siguiente distribución: a).-Un cinco por ciento para la formación de un fondo de reserva hasta reunir una cantidad igual al treinta - por ciento del capital,debiendo reconstituirse de la misma ma- nera cuando por cualquier causa se disminuya o agote. b).- El tanto por ciento que la Asamblea, General destine para remune- rar a los miembros del Consejo y al Comisario. c).- El resto se distribuirá entre las acciones por partes iguales. El conse- jo podrá decretar el reparto de dividendos anticipados cuando lo permita el estado de los negocios sociales. -----

----- D E C I M A N O V E N A. -----

La sociedad se disolverá anticipadamente en los casos que seña- lan las fracciones segunda, tercera y quinta del artículo dos- cientos veintinueve de la Ley General de Sociedades Mercanti- les, y en todo caso de disolución de la sociedad, se liquidará por dos liquidadores que nombrará la Asamblea General que - - - decrete la disolución, debiendo fijar dicha Asamblea las - - - atribuciones y remuneración de los liquidadores. -----

----- V I G E S I M A. -----

Las bases para practicar la liquidación serán las mismas que señala el artículo doscientos cuarenta y dos de la Ley Gene- ral de Sociedades Mercantiles y las demás que sean aplicables de dicho Ordenamiento. -----

----- V I G E S I M A P R I M E R A -----

Esta sociedad se registrá por la presente escritura y por los - estatutos que, debidamente aprobados y firmados por los con- tratantes en presencia del notario autorizante, se agregan -

al correspondiente legajo del Apéndice para su inserción en el testimonio que se expida. - - - - -

- - - - - V I G E S I M A S E G U N D A . - - - - -

Los comparecientes, actuando como Asamblea General constitutiva, designan para integrar el primer Consejo que durará -- en funciones hasta el día treinta y uno de diciembre de mil novecientos treinta y seis, a las personas siguientes: CONSEJEROS PROPIETARIOS: ingeniero Carlos Almazán, ingeniero -- Gregorio Limón, licenciado Agustín González Palavicini, li-- licenciado Jesús M. Villaseñor, señor don Pablo O. Alarcón, -- teniendo el ingeniero Almazán el carácter de Presidente, el señor Alarcón el de Tesorero y los señores Limón, González -- Palavicini y Villaseñor el de Vocales, por su orden. Este -- último desempeñará además en el Consejo el cargo de Secreta-- rio. La designación de suplentes se hará en su oportunidad cuando sea mayor el número de accionistas. Para ocupar el -- cargo de Comisario propietario designan igualmente al señor licenciado don Juan Ignacio de Alba, que durará en su encar-- go por igual periodo de tiempo. - - - - -

- - - - - V I G E S I M A T E R C E R A . - - - - -

Queda desde luego facultado el socio, señor Almazán, para -- que en nombre de los demás ocurra ante el Juez respectivo a solicitar la inscripción de esta escritura de acuerdo con -- las disposiciones relativas de la Ley General de Sociedades Mercantiles. - - - - -

- - - - - YO, EL NOTARIO, DOY FE: de la verdad del acto; de haber tenido a la vista el documento de que se ha tomado razón; de que la constancia inserta concuerda exactamente con su original, y de que los comparecientes me son personalmente conocidos y tienen la capacidad legal necesaria para este -- otorgamiento, habiendo manifestado por sus - - - - -

- - - - - G E N E R A L E S . - - - - -



Ser Mexicanos y vecinos de esta Capital, casados, excepto el señor González Palavicini que es soltero; el señor Almazán de cuarenta y seis años, ingeniero civil, con domicilio en la casa número ochenta y cinco de la Avenida Isabel la Católica; el señor Villaseñor de cuarenta y seis años, abogado, vive en la casa número trescientos veinticinco de las calles de Durango; el señor Limón de cuarenta y nueve años, ingeniero civil, habita en la casa número uno de la segunda cerrada de Zaragoza; - el señor Gonzalez Palavicini de cuarenta y nueve años, abogado, con habitación en la casa número ciento once de las calles de Donceles; el señor Alarcón de treinta y seis años, propietario, con su morada en la casa número doscientos nueve de la calle de la Alhambra en la Colonia Portales; y el señor de Alba de cincuenta y ocho años, abogado, vive en la casa número doscientos noventa y cuatro de las calles de Colima, declarando todos tener cubierto el impuesto a la renta, en cuanto les corresponde. - - - - -

- - - - - LEIDA que fué íntegramente esta escritura y explicado a quien lo necesitó el valor, fuerza y alcance legales de su contenido, manifestaron los otorgantes estar conformes y dispuestos a firmarla en comprobación, de todo lo cual, DOY FE. - - - - -

- - - C. ALMAZAN. - - - - - Rúbrica. - - - - -
- - - J. M. VILLASEÑOR. - - - - - Rúbrica. - - - - -
- - - G. LIMON. - - - - - Rúbrica. - - - - -
- - - AGUSTIN GONZALEZ P. - - - - - Rúbrica. - - - - -
- - - P. O. ALARCON. - - - - - Rúbrica. - - - - -
- - - JUAN IGNACIO DE ALBA. - - - - - Rúbrica. - - - - -
- - - Ante mí: E. O. FARRIL. - - - - - Rúbrica. - - - - -
- - - Un sello con el Escudo Nacional al centro, que dice: - -
- "Lic. Enrique O'Farril. - - - Notario de Xochimilco. - - - México, D. F. - - - Estados Unidos Mexicanos". - - - - -

- - - - - MEXICO, a dos de noviembre de mil novecientos - -
treinta y cinco. Hoy que firmaron los otorgantes y fué cu--
bierta a la Oficina Subalterna Federal de Hacienda la canti-
dad de UN MIL CIEN PESOS, importe del impuesto del Timbre -
que causó la constitución de sociedad que ampara esta escri-
tura, según lo comprueba la nota relativa que contiene una
certificación marcada con el número cincuenta y uno y se a-
grega al correspondiente legajo del Apéndice bajo la letra
A., LA AUTORIZO con mi firma y sello oficiales. Doy fe. - -

- - - E. O. FARRIL. - - - - - Rúbrica. - - - - -

- - - Un sello con el Escudo Nacional al centro, que dice:
"Lic. Enrique O'Farril. - - - Notario de Xochimilco. - - -
México, D. F. - - - Estados Unidos Mexicanos". - - - - -

- - - - - M A R G I N A L E S. - - - - -

- - - - - N O T A P R I M E R A. - - - - -

En cuatro de noviembre de mil novecientos treinta y cinco --
expedí para la sociedad constituida "Compañía de Petroleo, -
Laguna, Sociedad Anónima", primer testimonio que fué en once
fojas útiles con los timbres de ley cancelados y causó por -
derechos: \$4.00. Doy fe. - - - E. O. Farril. - - Rúbrica. - -

- - - - - POR acta número 2526, de fecha 15 de junio de 1936,
consignada en el volumen 17 mo. de este mismo protocolo, se
consignaron diversas modificaciones a la presente escritura
constitutiva y a sus estatutos. Doy fe. - - - E. Gutiérrez
Cañedo. - - - Rúbrica. - - - - -

- - - - - XOCHIMILCO, Distrito Federal, en doce de septiembre -
de mil novecientos treinta y seis se expidió en diez fojas -
útiles un segundo testimonio para la Compañía Mexicana de -
Petroleo Laguna, S. A., habiéndose devengado la suma de - -
tres pesos por derechos de la expedición de dicho testimonio.
Doy fe. - - - E. Gutiérrez Cañedo. - - - Rúbrica. - - - - -

- - - - - XOCHIMILCO, Distrito Federal, en doce de septiembre



----- 7 -----

de mil, novecientos treinta y seis, hago constar que el primer testimonio de la escritura constitutiva al margen de la cual se pone esta Nota, fué inscrito en la Sección de Comercio de la Capital, bajo el número uno, a fojas uno del volumen 97 noventa y siete del Libro 3º. tercero, habiéndose pagado el impuesto según Boleta número 3507 tres mil quinientos siete. Doy fe. - - - E. Gutiérrez Cañedo. - - - Rúbrica. - - -

----- A N E X O . -----

- - - - - DOCUMENTO C. - - - - - ESCRITURA N° 2455. - - -
 - ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA MEXICANA DE PETROLEO, LAGUNA, S.A. -

----- TITULO PRIMERO. -----

- - - CONSTITUCION, OBJETO Y CAPITAL DE LA COMPAÑIA. - - -

- - - ARTICULO 1º.- Por escritura número dos mil cuatrocientos cincuenta y cinco, otorgada en esta ciudad el día treinta y uno de octubre de mil novecientos treinta y cinco, ante el notario público del Distrito Federal licenciado don Enrique O' Farril, quedó constituida la sociedad mercantil denominada: "Compañía Mexicana de Petroleo, Laguna, S. A." (Sociedad -- Anónima) - - -

- - - ARTICULO 2º.- El domicilio social es esta ciudad de México. Las agencias o sucursales que se establezcan en otros lugares del país, tendrán el suyo propio, para las operaciones -- que en dichos lugares se efectuen. - - -

- - - ARTICULO 3º.- Los objeto de la sociedad son la exploración y explotación de petroleo y de sus derivados en fundos petrolíferos ubicados en la República Mexicana, sea que se adquieran por concesión, compra, traspaso, arrendamiento o por cualquier título legal, así como la compra, venta, beneficio y transporte de petróleo y sus derivados. Para la consecución de este objetivo la sociedad podrá adquirir los bienes muebles, derechos reales o inmuebles que directa o indirectamente puedan ser utilizados en los objetos de la sociedad; y llevar a

cabo todos los actos y operaciones de carácter industrial, comercial, financiero y de crédito que se requieran, así como las demás que sean anexas y conexas a los fines del negocio, pudiendo hacerlo por sí o formando parte de otras sociedades o negocios. - - - - -

- - - ARTICULO 4º.-La duración de la sociedad será por el término de cincuenta años, a contar de la presente fecha, el cual plazo podrá prolongarse indefinidamente si a su expiración la Compañía estuviere en productos, por todo el tiempo que su explotación sea costeable. - - - - -

- - - ARTICULO 5º.-El capital social autorizado es de la cantidad de un millón de pesos, moneda nacional, dividido en veinte mil acciones de a cincuenta pesos cada una, todas pagadoras, cuya emisión se hace desde luego. De este número, los socios fundadores suscriben como capital inicial, que es al propio tiempo el mínimo señalado, las primeras dos mil acciones, con un valor de cien mil pesos, que íntegramente exhiben, quedando las dieciocho mil restantes que se señalan para el aumento, en poder de la Tesorería, para ser colocadas y suscritas con posterioridad, en el tiempo y forma que el Consejo de Administración acuerde. Los aumentos que se decreten, juntamente con la suscripción inicial formarán el capital mínimo, que ya no podrá ser disminuido. - - - - -

- - - ARTICULO 6º.-Cada acción de las emitidas y suscritas de las que representan el capital social da derecho al tenedor de ella a una parte proporcional en las utilidades de la sociedad; representa una parte proporcional en los bienes de la Compañía, y reportará las pérdidas, también proporcionalmente, pero solo hasta el valor de la acción. - - - - -

- - - ARTICULO 7º.-Las acciones serán nominativas y los títulos que las representen llenarán los requisitos establecidos por la Ley General de Sociedades Mercantiles. La transmisión de las acciones estará sujeta a las prescripciones de dicha Ley. --



Serán impresas en títulos de una o más acciones y estarán autorizadas con las firmas del Presidente y del Tesorero de la Compañía. - - - - -

- - - ARTICULO 8º.-La posesión de una acción implica, respecto del tenedor de ella, la adhesión de pleno derecho a los estatutos de la sociedad, a la escritura constitutiva y a las decisiones de la Asamblea General. - - - - -

- - - ARTICULO 9º.-En cumplimiento de lo que dispone la Ley Orgánica de la fracción primera del artículo veintisiete Constitucional, se hace constar expresamente que por el solo hecho de que un extranjero adquiera interés o participación en la sociedad se considerará como mexicano y entenderá que conviene en no invocar la protección de su Gobierno bajo la pena, en caso de faltar a su convenio, de perder dicho interés o participación en favor de la Nación Mexicana. - - - - -

- - - - - TITULO SEGUNDO - - - - -

- - - DE LA ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD Y DEL COMISARIO. - - -

- - - ARTICULO 10º.-La sociedad se regirá por un Consejo de Administración compuesto de cinco Consejeros propietarios y cinco Consejeros suplentes, que durarán en su encargo dos años y podrán ser reelectos, debiendo continuar en posesión de sus puestos hasta que sus sucesores sean nombrados y tomen posesión de su cargo. Los miembros de dicho cuerpo elegirán de entre ellos mismos un Presidente y un Tesorero, teniendo los demás miembros el carácter de Vocales. En caso de falta permanente o temporal de algún Consejero propietario lo substituirá el suplente que designe el Consejo. De acuerdo con lo dispuesto en el Art. 144 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, la minoría de accionistas que represente un veinticinco por ciento del capital social nombrará cuando menos un Consejero. - - - - -

- - - ARTICULO 11º.- Para ser miembro del Consejo se requiere

ser accionista y poseer por lo menos cinco acciones, que los nombrados depositarán en la Tesorería de la Sociedad, como garantía de sus gestiones durante el periodo de su actuación.

- - - ARTICULO 12º.-El Consejo de Administración como representante legal de la sociedad tendrá las más amplias facultades para dirigir y administrar los negocios y bienes de la misma sin limitación de ninguna especie, salvo en aquellos puntos cuya determinación se reserve a la Asamblea General de Accionistas. De un modo enunciativo y no limitativo se le señalan las siguientes: I.-Celebrar toda clase de operaciones, actos y contratos que se relacionen con los objetos sociales, incluyendo los que tengan por objeto adquirir, enajenar o gravar bienes raíces o derechos reales. II.-Representar a la sociedad en toda clase de asuntos administrativos o judiciales, ya sean contenciosos mixtos o de jurisdicción voluntaria con el poder más amplio, inclusive para absolver y articular posiciones, recusar, desistirse, consentir sentencias y presentar posturas en remate, transigir y comprometer en árbitros, interponer toda clase de recursos, inclusive el de amparo y para cualquier otro acto que la Ley exija facultad expresa, aún cuando no haya quedado comprendida entre las señaladas, pudiendo ejercer esta facultad por medio del Presidente, del Gerente o del representante o apoderados especiales. III.-Convocar a los accionistas a Asambleas Generales, ordinarias y extraordinarias, determinar los asuntos que hayan de tratarse en las Asambleas Generales, además de los que corresponden con arreglo a los Estatutos, así como los que hayan de tratarse en las Asambleas extraordinarias. IV.-Presentar cada año las cuentas de la sociedad a la Asamblea General para su examen y aprobación, y proponer la distribución que haya de darse a las utilidades realizadas. V.-Nombrar y remover al Gerente, a los apoderados, factores y agentes de la sociedad y fijarles sus facultades, obligaciones y remuneraciones. VI.-



Aceptar la renuncia de cualquiera de sus miembros y nombrar al
gún accionista que deba substituirlo, en tanto la Asamblea con
firme o haga un nuevo nombramiento. VII.-Delegar todas o parte
de sus facultades en uno o varios Consejeros, sea el Gerente Ge
neral si tuviere ese carácter, señalándoles sus atribuciones pa
ra que las ejerzan en los negocios y lugares que se les desig
nen, así como otorgar poderes generales, especiales, jurídicos
o administrativos, con facultad de substituir o revocar en --
todo tiempo tales poderes. VIII.- Ejecutar los acuerdos de --
la Asamblea. -----

- - - ARTICULO 13º.-La representación del Consejo la tendrá el
Presidente o el Vocal que en su ausencia entrare a substituirlo
sin necesidad de poder especial, pero la firma de todo documen
to que implique una obligación pecuniaria para la sociedad, de
berá mancomunarse con la del Tesorero o la del Gerente General.

- - - ARTICULO 14º.- El Consejo deberá celebrar juntas periód
cas cuando menos una vez al mes, para estudiar y resolver los
asuntos que le están encomendados. Las resoluciones en estas
Juntas se tomarán a mayoría de votos y será suficiente la pre
sencia de tres de sus miembros para tomar cualquier resolución.
En los casos de empate el Presidente tendrá voto de calidad.--

- - - ARTICULO 15º.- Las deliberaciones del Consejo se harán
constar en un libro especial de actas y serán autorizadas con
las firmas del Presidente y del Secretario. -----

- - - ARTICULO 16º.-La dirección general de los negocios de la
sociedad estará a cargo de un Gerente General que será el ejecu
tor de las resoluciones del Consejo; pudiendo ser nombrado para
desempeñar este cargo bien un miembro del mismo o una persona
ajena a él, pero que sea accionista, siendo las facultades del
Gerente General las siguientes, que podrá delegar en todo o en
parte: I.- Administrar los negocios y bienes de la sociedad. -
II.-Llevar la firma social y autorizar y celebrar las operacio

nes, convenios y contratos que requieran el funcionamiento de la sociedad, cuando la intervención no estuviere expresamente encomendada al Consejo de Administración. III.- Ejecutar los acuerdos del Consejo. IV.-Encargarse del establecimiento y organización de las Oficinas de la sociedad y hacer el nombramiento de los empleados.V.-Representar a la sociedad en todos los negocios de la misma, así en los actos comerciales, judiciales extrajudiciales y civiles, con las mismas facultades señaladas para el Consejo en los incisos I y II de la cláusula décima tercera de esta escritura, menos en lo que se refiere a ejercer actos de dominio. - - - - -

- - -ARTICULO 17º.-La vigilancia de la sociedad estará encomendada a un accionista que tendrá el carácter de Comisario y que durará en su encargo dos años, pudiendo ser reelecto, debiendo continuar en el desempeño de su puesto, hasta que su sucesor sea nombrado y tome posesión de su encargo. Para desempeñar dicho cargo deberá depositar cinco acciones en la Tesorería de la sociedad, como garantía de sus gestiones durante el periodo de su actuación. - - - - -

- - - ARTICULO 18º.-Son atribuciones y deberes del Comisario: Vigilar el manejo del Consejo de Administración y del Gerente; pedir al Consejo de Administración que convoque a la Asamblea General cuando deba someter algún asunto a su consideración; redactar el informe que debe presentar a la Asamblea General ordinaria sobre la marcha de la Negociación, y las demás que le confiere la Ley General de Sociedades Mercantiles. - - - - -

- - - - - TITULO TERCERO. - - - - -
- - - - - DE LAS ASAMBLEAS GENERALES.- - - - -

- - -ARTICULO 19º.-La Asamblea General de accionistas, debidamente constituida, tiene las más amplias facultades para llevar a cabo todos los actos y operaciones que acordare, dentro del límite que señala la Ley General de Sociedades Mercantiles, y sus resoluciones son obligatorias para todos los accionistas,



----- aún los disidentes, ausentes o incapacitados. -----

- - -ARTICULO 20º.-La Asamblea General se compone de todos los accionistas que concurren por sí o por medio de apoderado, Cada acción da derecho a un voto, siendo de calidad el de Presidente.

--- -ARTICULO 21º.-Las convocatorias para las Asambleas, así las ordinarias como las extraordinarias deberán publicarse, - cuando menos, diez días antes de la fecha en que deban tener lugar, en el periódico local que el Consejo determine. Cuando sea posible la presencia de todos los accionistas, se será necesario publicar convocatoria. -----

- - -ARTICULO 22º.-Los propietarios de acciones deberán depositar éstas el mismo día fijado para la Asamblea, en las Oficinas de la sociedad, recibiendo en cambio una tarjeta en que se exprese el número de acciones que representan. El depósito de las acciones puede también efectuarse en cualquier Banco de la República o del extranjero, de reconocido crédito mercantil, y en este caso, en lugar de las acciones, se presentará al Tesorero de la sociedad el certificado expedido por la Institución de Crédito que compruebe el depósito. Contra este certificado el depositante recibirá el documento que acredite su derecho a participar en las Asambleas. -----

- - -ARTICULO 23º.-Para que se declare legítimamente instalada la Asamblea General será necesario que en ella esté representado más de la mitad del capital social para las Asambleas ordinarias, y las tres cuartas partes del mismo para las extraordinarias. Si la Asamblea no pudiere celebrarse el día señalado para su reunión, se hará una segunda convocatoria con expresión de esta circunstancia y la nueva junta será válida cualesquiera que sea el número de acciones representadas. Solamente tratándose de Asambleas extraordinarias las decisiones deberán tomarse por el voto favorable del número de acciones

que representen, por lo menos, la mitad del capital social.--

- - - ARTICULO 24º.- Las Asambleas se sujetarán a tratar los asuntos que señale la convocatoria, sin que puedan tratarse otros, salvo que en el momento de la votación se encuentre representada la totalidad de las acciones. - - - - -

- - - ARTICULO 25º.-Las decisiones de las Asambleas deberán tomarse por el voto de las acciones que representen la mitad del capital social, salvo el caso de que la Asamblea, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo ciento noventa y uno de la Ley General de Sociedades Mercantiles se haya reunido en virtud de segunda convocatoria, en cuyo caso las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos. - - - - -

- - -ARTICULO 26º.-Las Asambleas serán presididas por el Presidente del Consejo,funcionando como Secretario el del mismo Consejo. Si no concurriere el Presidente,será suplido por el Consejero o accionista que designen los concurrentes,eligiéndose de igual manera el Secretario si no concurriere el del Consejo. Las votaciones serán secretas y fungirán como Escrutadores dos accionistas que eligirá el Presidente. - - - - -

- - -ARTICULO 27º.-Las Asambleas ordinarias deberán ocuparse además de los puntos contenidos en la Orden del día, precisamente de los siguientes: I.- Discutir,aprobar y modificar el balance,después de oído el informe de los Comisarios, y tomar las medidas que juzgue oportunas. II.- Nombrar al Consejo de Administración y a los Comisarios. III.- Determinar los emolumentos correspondientes a los administradores y Comisarios. --

- - - ARTICULO 28º.-Los asuntos a que se refiere el artículo ciento ochenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles deberán ser siempre tratados en Asambleas extraordinarias, pero éstas podrán ser también convocadas para tratar sobre cualesquiera asuntos que sean considerados necesarios de someter a la aprobación de los accionistas y los cuales asuntos debe--



rán expresarse en la convocatoria respectiva, no pudiendo en élla tratarse de ningún punto que no esté incluido en la Orden del Día. - - - - -

- - - ARTICULO 29º.- Las Asambleas ordinarias se reunirán una vez cada año en la primera quincena del mes de enero. Las extraordinarias se reunirán cuando sean convocadas por el Consejo de Administración o lo solicitare el Comisario a solicitud de un número de socios que represente por lo menos el treinta y tres por ciento del capital social, o las mismas fueren convocadas por la autoridad judicial competente, según lo previsto en el párrafo final del artículo ciento ochenta y cinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles. - - - - -

- - - - - TITULO CUARTO. - - - - -

- - - DEL AÑO SOCIAL, DE LAS CUENTAS Y DE LAS UTILIDADES. - -

- - - ARTICULO 30º.- Cada ejercicio social durará un año y se contará del primero de enero al último de diciembre, y por excepción el primer ejercicio se contará de esta fecha al día último de diciembre de mil novecientos treinta y seis. - - - -

- - - ARTICULO 31º.- Se reputan utilidades a beneficio de la sociedad, los productos líquidos obtenidos en cada ejercicio social, después de hechas las deducciones por gastos, amortizaciones, intereses, etcétera. - - - - -

+ + - ARTICULO 32º.- De las utilidades que se obtengan según los balances aprobados por la Asamblea General de accionistas, se hará la siguiente distribución: a.- Un cinco por ciento -- para la formación de un fondo de reserva hasta reunir una cantidad igual al treinta por ciento del capital, debiendo reconstituirse de la misma manera cuando por cualquier causa se disminuya o agote. b.- El tanto por ciento que la Asamblea General destine para remunerar a los miembros del Consejo y al Comisario. c.- El resto se distribuirá entre las acciones por

partes iguales. El Consejo podrá decretar el reparto de dividendos anticipados, cuando lo permita el estado de los negocios sociales. - - - - -

- - - ARTICULO 33º.- Los dividendos se pagarán anualmente en la forma que señale el Consejo de Administración, después de que la Asamblea haya fijado su monto. Las pérdidas que hubiere serán con cargo a los accionistas, proporcionalmente hasta el valor de las acciones. - - - - -

- - - - - TITULO QUINTO. - - - - -

- - - - - DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD.- - - - -

- - - ARTICULO 34º.- La sociedad se disolverá anticipadamente en los casos que señalan las fracciones II, III y V del artículo doscientos veintinueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles; y en todo caso de disolución de la sociedad, se liquidará por dos liquidadores que nombrará la Asamblea General que decreta la disolución, debiendo fijar dicha Asamblea las atribuciones y la retribución de los liquidadores. - - - - -

- - - ARTICULO 35º.- Las bases para practicar la liquidación serán las mismas que señala el artículo doscientos cuarenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles y las demás que sean aplicables de dicho Ordenamiento. - - - - -

- - - ARTICULO 36º.-En todo lo no previsto en estos estatutos se aplicarán las disposiciones que para los casos que se presenten señale la citada ley General de Sociedades Mercantiles.

- - - Los constituyentes de la "Compañía Mexicana de Petroleo Laguna, Sociedad Anónima", de capital variable, adoptan los presentes estatutos, que deberán regir el funcionamiento de la sociedad, firmando para constancia ante la fé del notario público del Distrito Federal, licenciado Enrique O'Farril en México, D. F. a los treinta y un días del mes de octubre de mil novecientos treinta y cinco. - - - - -

- - - C. ALMAZAN. - - - - - Rúbrica. - - - - -



- - - - - 12 - - - - -

- - - J. M. VILLASEÑOR. - - - - - Rúbrica. - - - - -

- - - G. LIMON. - - - - - Rúbrica. - - - - -

- - - A. GONZALEZ. P. - - - - - Rúbrica. - - - - -

- - - P. O. ALARCON. - - - - - Rúbrica. - - - - -

- - - DEPOSITADOS al firmarse la escritura consti-
tutiva. DOY FE. - - - E. O'Farrill. - - - Rúbrica. - - - - -

- - - Un sello con el Escudo Nacional al centro, que dice: -
"Lic. Enrique O'Farrill. - - - Notario de Xochimilco. - - - -
México, D. F. - - - Estados Unidos Mexicanos". - - - - -

- - - Al margen: Timbres cancelados por valor de un peso - -
diez centavos, en cada una de las cinco fojas en que constan
los anteriores Estatutos. - - - - -

ES CUARTO TESTIMONIO, en su orden compulsado de su
original el que está autorizado por el Notario señor Licenciado ENRIQUE
O'FARRILL, en el Protocolo respectivo que obra depositado en este Ar-
chivo General de Notarías del Distrito Federal, que es a mi cargo. - - -
- - - Y en uso de la facultad que me confiere la Ley vigente del Nota-
riado expido el presente como Director de esta Oficina, para la - - -
"COMPANIA MEXICANA DE PETROLEO, LAGU
NA, SOCIEDAD ANONIMA, como interesada. - - - - -

- - - Está cotejado, fijado en prensa y va en doce fojas útiles debi-
damente autorizado y con los timbres correspondientes; advirtiéndose
que agregada al Apéndice del Protocolo obra la Nota del Timbre y en -
ella se hallan adheridas y canceladas estampillas por valor en junto
de un mil cien pesos. - - - - -

- - - México, a treinta de julio de mil novecientos cuarenta y nueve.

Honorarios devengados:
Seiscientos y cinco pesos



El Director.

[Signature]
Lic. Carlos Carrero de la B.

[Handwritten mark]



